

San Carlos de Bariloche, 27 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *T.M.E. C/ S.M.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00928-F-2024*,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que se presenta la señora M.E.T. solicitando la renovación de las medidas protectivas para ella y su hijo.

Relata que sufrió violencia verbal y psicológica por parte del señor S. y su nueva pareja.

Y.h.t.v.a.d.l.p.d.d.M.e.d.e.d.i.a.y.c.e.c.F.u.s.d.g.q.a.l.f.c.t.m.y.d.n.t.c.a.c.é.t.e.e.c.l.y.q.l.v.n..

D.l.ú.m.e.S.S.h.e.v.c.M.e.e.á.p.e.v.o.s.a.h.e.d.d.l.s.T.i.c.s.a.p.p.a.i.e.i.l.h.p.a.e.M.c.e.n.e.b..

Que el SAT en seguimiento elaboró informe donde se continua considerando una situación de "alto riesgo" sugieren renovar la medida hacia la peticionante y se indica que es pertinente que se prohíba el acercamiento de la actual pareja del agresor a la denunciante (informe fechado el 25/02/26).

La Defensoría de Menores e Incapaces interviniente presta conformidad al dictado de medidas protectorias - presentación E0050-.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario renovar las medidas preventivas.

Debido al alto riesgo evaluado en principio se dispondrán por el termino de un año.

Destaco que se extiende la medida al niño quien debe ser resguardado también de los actos de violencia. En su caso si el denunciado pretende

revincularse con el hijo deberá acompañar certificación de profesional tratante que así lo aconseje y dar curso a la acción correspondiente, donde se podrá profundizar si ello resulta aconsejable, por lo cual,

RESUELVO:

1) Prohibir el acercamiento del señor M.A.S. y la señora M.V.A. a la señora M.E.T. y al niño V.S., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en Y.n.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora M.E.T. y el niño V.S. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **27 de febrero de 2026**.

3) **Notifíquese bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor M.A.S. y la señora M.V.A. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia.,** que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confeción, suscripción y

diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

9) Vencida la medida, sin que se hubiera peticionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza